

Año de 1801.

Nº 16

Expediente sobre trasladar del servicio de D.^a Josefa Uriarte al de D.ⁿ Manuel Benitez una china.

~~V. H. H. H.~~ f. 11. U.
V. 322 - 172

Vol: 1940

Sección Civil y Judicial.

Nº : 9

Año: 1801

Expediente sobre traslado del servicio de Josefa Uriarte al de Manuel Benitez una China.

Folios: 11 al 11

Año de 1801.

Nº 16

Expediente sobre trasladar del ser-
vicio de D.^a Josefa Oriante al de D.ⁿ
Manuel Bernier una china.

~~V. H. L. M. i.~~ ~~Nº 18~~ f. 11. U.

~~Vol. 322. N.º 2.~~

1801

1792

Expediente sobre traslado del servicio de José Brito
al de Manuel Benítez una China.

Expediente sobre traslado del servicio de José Brito
al de Manuel Benítez una China.

Folios: 7 de 11

Son Gov. de N. Esp.

D. Josefa Viazar, ante V. T. con el debido respeto expongo y digo
 que desde edad de dos años caí a una muchacha llamada Lorenza, hija
 de una India libre, y un esclavo; despues de esto habiendome la robado la
 madre, me la entregó el Sr. Alcalde D. Thomas Ortega, mediante a
 la madre era ladrona, y robaba una bolsa de hechizos. Como no pu-
 diere hacerla confesar, y se profugase de mi casa, se lo avisé al Sr.
 Sr. Alcalde, quien me deso a la hija separada, juntamente de su madre
 q. no es capaz de darla educacion ni ejemplo. Pero habiendose
 animado a D. Manuel Benitez, el actual Sr. Alcalde de 2.º voto
 ha mandado al alguacil mayor para q. la saque de mi poder, no obs-
 tante q. le he alegado todo esto, y que mirando por el servicio de
 Dios, no debe estar esta muchacha que tendrá doce años al abrigo
 de su madre, q. estando en buena edad, probablemente la busca para
 malos fines, y valen en ella, para en mi casa, con todo respeto
 lo pido q. se le quite de la madre tiene dño; pero las Leyes ordenan,
 q. si se ve de la clase de esta, se les quiten los hijos, como así
 está haciendo. Por otra parte tiene padre q. si todavía más accede
 q. no la madre, y sobre todo la muchacha no quiere ir con la ma-
 dre. Por lo q. replica a V. T. que asegurado a todo, y de la voluntad de
 la muchacha, se sirva V. T. deponerla en mi poder, q. quando regrese a
 ciudad Ortega el día a V. T. en V. T. de todo, y a mayor abun-
 damiento lo justificaré plenamente. En ello recibiré merced de la
 piedad de V. T.

Por mandado de mi S.ª Madre Luis Torib. de Ganzo

[Signature]

A. M.

del Paraguay 16 de Oct. de 1801 -
Informe el Jurgado de seg. do Joto.

Riberaz

Sr. Gov. Or. Vnt. C

El Alc. de Ind. en cumplimiento del ante. Decreto
de V. S. de 10 de Informante: que habiendome representado la
China Maria del Socorro de D. Manuel Benites, y
este mismo que en poder de D. Josefa Triante tenia una
niña nombrada Lorenza de doce a catorce años, que se
la entrego por su voluntad, y que habiendose la pedido
para tenerla consigo y pedirle cosas se ha resistido a
ella contra los Privilegios de la libertad por el inter-
res de servirse de ella: pare en persona a Casa de la
Abta. D. Josefa el dia Sabado, que se contaron 10^o del
Corriente con el fin de que me informare lo que ocu-
rria en el asunto, y lepa de hacerse tenido atencion,
a este paso Ribera, se descompuo con palabras
menos decentes afirmando, que no haria de entregar
a la Muchacha, porq. ella la haria eniada, y la Ma-
dre era Chilena.

Por otras alteraciones con esta Srta. ^{tu}
abien tambien, y como el dia 12^o del mismo me informo
que el referido D. Manuel Benites habia man-

2
Dado en el Coado Político, á que contéto á llamandose á la
entrega de la Muchacha, mande al Aguasil mayor fuese
con mi Retenero, la Cocinera, y entregare á áquel. para
que la puciere en mi Tuzo. Lo Da Josef Solis á il-
sirtante diciendo que estara en la Chacara; pero que am-
quando la tuviere en su Casa no la havia de Entregar, y
que ya tenia Echo Renano á este For. No en caso esta-
do parento el citado D. Martin Benitez el Orenito, que
á Compañia, á que no he puerto prosid. Al hasta que se de ten-
nunc lo que estime de su sup. Al conado. Ver quanto debo
y puedo informar en el asunto. A rump. 7 de Octubre -

7 de 1801

Antonis Cabrera?



Este es el libro de las cosas que se hicieron
 en el año de mil e quinientos e noventa e tres
 en la villa de Salamanca. En el mes de Mayo
 se hizo un contrato con el qual se dio a
 Juan de Salazar para que fuese el
 administrador de las cosas de esta villa
 por el espacio de un año. En el mes de
 Junio se hizo un contrato con el qual
 se dio a Juan de Salazar para que fuese
 el administrador de las cosas de esta villa
 por el espacio de un año. En el mes de
 Julio se hizo un contrato con el qual
 se dio a Juan de Salazar para que fuese
 el administrador de las cosas de esta villa
 por el espacio de un año. En el mes de
 Agosto se hizo un contrato con el qual
 se dio a Juan de Salazar para que fuese
 el administrador de las cosas de esta villa
 por el espacio de un año. En el mes de
 Septiembre se hizo un contrato con el qual
 se dio a Juan de Salazar para que fuese
 el administrador de las cosas de esta villa
 por el espacio de un año. En el mes de
 Octubre se hizo un contrato con el qual
 se dio a Juan de Salazar para que fuese
 el administrador de las cosas de esta villa
 por el espacio de un año. En el mes de
 Noviembre se hizo un contrato con el qual
 se dio a Juan de Salazar para que fuese
 el administrador de las cosas de esta villa
 por el espacio de un año. En el mes de
 Diciembre se hizo un contrato con el qual
 se dio a Juan de Salazar para que fuese
 el administrador de las cosas de esta villa
 por el espacio de un año.

Juan de Salazar





Los reales.

SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sr. Alce. ord. de 2.º Voto.

Manuel Benitez Vecino de esta Ciudad, ante Vmd. en la forma q. mejor proceda de Dño. paxusco, y dios: que á hora mas de año se me entrega en deposito una Mulata llamada Maria por el Sr. Alce. de primer voto actual D.º Juan Cavañan, á causa de q. se manifestaba disuadida de aquella conducta racional con q. debe manifestarse toda hombre; y hasta el dia ha permanecido en mi Casa procediendo regularmente, y subordinada en todo á mis ord. sin pensar en salir de mi Casa, cuya verdad comprueba el hecho de haverme pedido con instancias q. le cobrare, y recogiese una hija menor q. tenia en poder, y servicio de D.ª Josefa Viarte, á quien se la havia entregado á los dos años D.º Tomas Ortega Fernandez obteniendo la Voto de seg.º voto, por la razon (sin duda) de haver andado la expresada Mulata disuadida, y en su libertinage. Yo procediendo con aquella circunstancia

peccion, y prudencia q^e corresponde, se pultra-
do todos aquellos medios atentos, y sabidos
con el objeto de remover, y evitar en lo po-
sible todo entropio judicial, poniendo de-
manda verbal en este Juzg.^{do}, p.^o q^e infor-
mado de la Just.^a q^e asistia a la Madre
de la Mulavilla llamada Maria Lorenza
se la mandase entregar en la inel.^a de
q^e cesaba en el dia la causa impulsiva
de su Esclavitud simulada, con conside-
racion al auxilio de mi Cara q^e tenia.

Este Juzg.^{do} manifestandose con
la rectitud q^e corresponde (segun tengo
noticias) ha hecho los oficios q^e toda la
equidad, y prudencia pueda dictar, po-
niendola presente mi conciguiente solici-
tud, y antec.^{te} pedim.^{to} de la Madre de
la citada Mulavilla: pero los de su tan
buenos efectos las determinacion. medica-
das, ha resultado ultimam.^{te} el dia de
hoy dias y seis de Octubre abientam.^{te} man-
dando decir por conducto del Alouacil
mayor: q^e la Mulavilla se hallaba en la
Chacra (lo qual es falso) y q^e aunque en-
viena aqui, no la havia de entregar, co-
mo igualm.^{te} q^e estaba presentada ante
el Sr. For. Int. sobre el particular.

Todos estos hechos, y otros no-
dos de falacias de q^e ha usado con el
iniquo fin de la ambicion de Esclavizar
con diminuto, a una Persona libre por

4 17e.
su naturaleza, convengan concluyentemente.
la injusticia, y temeridad con q^e se arrojase
desmesuradamente a sostener vna preferencia
q^e se resisten todos los Dios natural, Divi-
no, Civil, y Real; por q^e todos estos const-
tamente persuaden q^e por modo alguno
pueda tenerse a vna Persona libre contra
su voluntad sujeta a su servicio.

Solam^{te} en el Concepto de D^o D.
Torres puede concebirse este enuenciamto por
falta de discrecion racional, q^e es parto;
o de su ignorancia summa, o efecto de la
ambicion de esclavizar a Personas libres, cuyos
inconvenientes decretan todos los Dios co-
mo opuestos a la misma naturaleza.

Prescindiendo de la oradia, e insolencia,
y delinq^{uente} divergenca, y falta de ver-
pero con q^e se ha producido con este Turq^o.
con el recaudo recibido por conducto del
Alouacil mayor, y dado a presençia de
otro Preg. D^o Juan Juan Rodriguez, y vn
particular, por q^e esta incumbencia directa,
e inmediatam^{te} es de la impecion de este
Turq^o, quien por todo titular caso de gra-
vissimas penas esta precizado segun las
Leyes extructant^{te}, y sin disimulo alguno
para q^e resplandezca la Just. A, y quede
ilustrada la Real Jurisdiccion, conzando de
raiz toda perfidia audaz, y maligna q^e
quiera obscurecerla, y embarazarla con



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

vilipendios; y horrores, sin mas fundam^{to} q^e
ser Muxer, quando las Leyes sabia, y pro-
vidam^{tes} han dictado los Castigos p^a repri-
mia a los orgulloros, y altaneros, reduci-
endolos a la esfera de una subordinacion
debida a Dios, de quien dimanaban los
Magistrados.

Solo si incirto, e incirrite perpetua-
m^{te} hara poner la instancia en Tribunal
Sup^{or}, en q^e se me entregue en el dia, y sin
mas figura de juicio la Mulatilla Ma-
ria Lourenca, ordenando q^e el mismo
Alouacil mayor a cargo de la tenencia
D^a Josefa, pase con el correspond^{te} auxilio
de soldados, y la criada de su Casa
y me la entregue p^a q^e este en compania
de su Madre: dexandole su d^o a sal-
vo p^a q^e se de el q^e le convenga, y a
su p^a q^e le pague los dos años de ser-
vicio q^e ha tenido en ella:

Esta provid^a exige de Just^a en
las presentes circunstancias, y de ningun
modo otra alguna; iatemo a que mi de-
manda era consentada Namam^{te} por

ella, y por consiguiente allanada a entregarla;
sin q' le puedan supagar los Robos delixan-
tes de q' se vale, pretextando. haerse presen-
tado sobre ello al Sr. Joo. M. i lo primero
por q' C. S.ª (sin embargo de sus altas fa-
cultades Jno es Juez de apelacion para abo-
car las Causas radicadas ante los Ord. i
lo seg.º: por q' le obraria la excepcion de
haver presentado este Juro.º in la demanda
ante quien la cometeo Juran.º. de cuyos
hechos constantes a Vno. mismo se conclu-
yeg el asunto por su naturaleza ex exceu-
tios, y debe sin perjuicio alguno este
Juro.º cumplir, y llevar adelante la entrega
mandada, valiendose del brazo fuerte de
las Armas, y registrandose todo lo inte-
rior de su Casa; por q' de lo contrario to-
caremos en el inconveniente, de q' sea
q' se halla en la Chacra quando por
otra parte la tiene oculta en ella misma:
todo con el fin de probar de elidir las serias
provid. judiciales; y en caso de q' efecti-
vamente haya sido remissida a su
Chacra por el mismo Alouacil mayor
a su corra, y la entrega a quien si la
Señora no procediera de mala fe, y con
refinada malicia, quanto tiempo ha la
hubiere entregado en fuerza de los reite-
rados mandatos, pues ni es su Esclava, ni
le debe cosa alguna, y a Vno.º le debiera



SELO TERCIERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, FINE OCHOCIENTOS Y UNO.

no tiene dño alguno a retenerla en su servicio voluntaria y contra su voluntad, de su Madre q. la reclama con rigor de Juri. En esta termino.
A Vno. pido, y sup. se sirva proveer como expongo, condenando a Dña. D. Josefa en las costas y juros lo necesario en dño.

Manuel Benitez

Aum. y Oct. 20. de 1701.

La Madre entrará con su hija don de le acomode respecto a la persona libref, lo q. le haia emender el Excmo no a. d. Hac.

Manuel Benitez

Ante mi

Manuel Benitez

En la ciudad de San Juan de los Rios de la Plata a diez y cinco de mayo de mil setecientos y uno.



Un quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHO-CIENTOS Y VNO.

ochocientos y uno notifique la Prioridad anterior
a la Banda Mariana, y en su inteligencia
dijo q^e quiere recibir en la casa de D. Manuel
Benitez, de ello doy fe.

[Handwritten signature]

En dho dia hice una confirmacion a D. Mariana
Josefa viante y respondio q^e obedece, y con to-
da sumision publica de la Prioridad, y que lo ha-
ra en forma, de ello doy fe.

[Handwritten signature]

1711

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "ACTO" and "MUNDI".

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a list or a series of entries.

Handwritten signature or name in the middle section.

Handwritten text in the lower middle section, continuing the list or entries.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

7
9
Francisco Cavañas Flores de Ampuero, Alc. Ord. del voto por S. M. D.
de esta Ciudad y su territorio.

Certifico q. la Srta Maria ha sido denunciada por anda-
ringa y sin sujecion por cujas causas comprobadas ha he tenido
Recogida en la Carcel y la una vez prosedio la denuncia segun
me acuerdo de q. no se confesava: por estos motivos haciendo
Reincidido la puse a cargo del Sr. Escribano Don Mart. Benites por
via de arrimo por q. cuidara de su conducta y prosedimto desde cu-
yo tiempo no ha avido novedad. y Apedimto de D. Josefa Oriarte doy
la Presente en la Arrump. a 26 de Octubre del 80 años

Francisco Cavañas
de Ampuero

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the dark ink and paper texture. It appears to contain several lines of a letter or document.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..." followed by a surname, written in a cursive style.

Faint, ghostly impressions of text, likely bleed-through from the reverse side of the page, appearing as light, illegible markings.



Dos reales.

SEILLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

S. M. G. O. J. M. O. J. M. O. J.

Da

Estaria Josefa Viuante ante V. S. conforme a Dño dado
parecio y digo, q. el Crr. D. Juan Joseph Baran me
ha notificado un auto de V. S. relativo a q. la yulana Lorenza
da q. he criado riva con su yladre, y p. q. sobre el par-
tiular tengo q. alegar y probar sumariam. hecho en
graves p. q. la yladre no tenga a la hija, aus. estar
da en axximo. Suplico a V. S. se riva dar me p. rta del
Crr. D. q. protesto vax de mi Dño al instante, y al
efecto presento un certificado, q. acredita de algun modo
la incorregibilidad de la India ypania, en cuyo
minor.

A V. S. p. D. y suplico se riva haviendome p. presentada
con Dño certificado, y proveer, como llebo expuesto
en Justicia Sa

Por mandado de Mi S. Madre Luis José Lorenzo
Gonzalez

Trum. 26. Decet. 1781.

Derele la vista que pide.

Riberan

Gonzalez

[Signature]

Stazione

~~Handwritten signature or name, possibly "Giovanni Battista" or similar, crossed out with a large diagonal line.~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text at the bottom right, possibly a date or reference number.

Handwritten text at the bottom center, possibly a name or signature.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

son los y de
los. Ameno

En esta fecha de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos y uno, yo el Sr. D. Juan de los Rios, de este Cabildo, ante V. S. conforme a lo que me ha sido mandado, y digo, que en embargo de quanto en esta parte ha alegado D. Juan de los Rios, se ha de servir V. S. a reducir por contrario imperio el auto de veinte del Sr. Espina declarando, que la India Occidental no debe estar con la España, en embargo de lo que se dice de aquel con respecto a la España, lo que se ordena de las siguientes reflexiones.

Primo, con respecto al dictamen escrito del Sr. D. Juan de los Rios, no reduce a disminuirme por la falta de obediencia, y subordinacion al Sr. D. Juan de los Rios, a quien se le ha de dar fe en consecuencia de quanto me ha sido del asunto le donó, que no habia de entregarse a la España, la mencionada en su hijo por los juratos me hizo decir, que habia una puntual relacion, que no dice, que no era mi deber el Sr. D. Juan de los Rios, que solo por participacion de mi hermano en su empleo de Comandante de Indias, siendo en su poder la falta de respeto, que motiva el Sr. D. Juan de los Rios, con su informe, que no quiero hacer por no haber a la obediencia, que me merezca el Sr. D. Juan de los Rios, mi hermano, y estando en quien da a toda la satisfaccion, que V. S. quisiere, si se dio.



En quarto,

11

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS
Y VNO.

de Policia cele lo procedim. ^{por la referida hacien}
dota viva Christina y honrada m.

Riberaz ^{Comalich}

[Large, highly stylized signature]

En la ciudad de la un^{on} del Paroquian en cinco dias
del mes de Nov. de mil ochocientos lei, y notifiqué
la Proidencia anterior a D. Maria Josepha de Uria
te, la oyo y entendio, de q. doy fe.

[Signature]

En otro dia de noticia de la misma, novid. a D. Man^{uel}
Benitez, de ello doy fe.

[Signature]

En quante

SEDEO CLAVO, VITI
TALLO, ANOS DE MIL
CINCO, Y MIL
TOS Y VNO



En el nombre de Dios Padre
y de su hijo natural

Yo, el Rey

Yo, el Rey

Yo, el Rey
Yo, el Rey

Yo, el Rey
Yo, el Rey

Yo, el Rey

Yo, el Rey

Yo, el Rey

Yo, el Rey